INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva asignada a este Juzgado mediante reparto del día 02 de octubre de 2020. Para proveer Bucaramanga, 09 de octubre de 2020.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BAGUER S.A.S
DEMANDADOS:	WILMER ALBERTO GONZALEZ FERNANDEZ
RADICADO:	680014189001-2020-00089-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No. 398
DECISIÓN:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO
TRÁMITE:	INSTANCIA

Visto el líbelo promovido por BAGUER S.A., quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de WILMER LBERTO GONZALEZ FERNANDEZ, y previo a proceder a librar el mandamiento ejecutivo, resalta este Despacho, que es necesario desde este momento, dejar establecido que el titulo valor base de la presente acción *"PAGARE N° BUC33873 FECHADO DEL 08 DE FEBRERO DE 2017",* **NO FUE PRESENTADO EN ORIGINAL SINO EN COPIA**, documento que será admitido como título valor, únicamente por la orden contenida en el Decreto 806 del 2020 y desde ya se requiere a la apoderada demandante, para que bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

No obstante, se aclara a la abogada YURLEY VARGAS MENDOZA, que la presente demanda se admitirá, advirtiendo que no cumple con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es:

> *"los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*
>
> ***Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."*** *(Subrayas del despacho)*

En tal caso, teniendo en cuenta que no obra prueba de lo anterior, y sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 74 del C.G.P., en concordancia con el art 82 Ibídem, acontece que el poder otorgado en el presente asunto, incorpora nota de presentación personal ante la Notaria Primera del Circulo de Bucaramanga de fecha 01 de octubre de 2020, razón única por la que este Despacho considera reconocer personería a la togada, pero se le requiere para que, en futuras demandas, de cumplimiento a la normatividad antes transcrita.

Dejadas las acotaciones anteriores, y en vista que la demanda cumple los requisitos contenidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, emitido por el Gobierno Nacional, por cuanto las obligaciones contenidas en la copia título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BAGUER S.A., quien actúa a través de apoderada judicial, a cargo de WILMER ALBERTO GONZALEZ FERNANDEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía 91.522.767 para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:

a.- Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($898.720) por concepto del capital contenido en el pagaré No. BUC33873, presentado para el cobro.

b.-. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de junio de 2019, fecha de exigibilidad de la obligación, y hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: Decidir en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.

TERCERO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Imprimir a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: Notificar esta providencia a la ejecutada, en la forma prevista en los Artículos 290, 291 C.G.P., lo anterior teniendo en cuenta que por manifestación expresa del demandante, no cuenta con la dirección de correo electrónico de la ejecutada.

SÉXTO: Reconocer personería jurídica a la abogada YURLEY VARGAS MENDOZA identificada con C.C. No. 1.098.604.294 y portadora de la T.P. No. 294.295 del C.S. de la J., como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, a quien se le recuerda que solo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados –SIRNA.

SEPTIMO: REQUIERASE a la apoderada de la parte actora, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

OCTAVO: DEJESE CONSTANCIA que el poder conferido no fue remitido desde la cuenta de correo electrónico de BAGUER S.A., empero al tener nota de presentación personal en notaria, será aceptado advirtiendo a la abogada que en futuras demandas deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRONICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRONICO N° 15** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga. **14 DE OCTURE DE 2020.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
769050cf6e704032f233c047a86336e943a03133bc6b01cf0fae4347c710f3bc

Documento generado en 06/10/2020 10:12:15 a.m.